

## RESOLUCIÓN N° 1513/2018 de DIRECTORIO

ACTA N° 448/2018

Fecha: 21/12/2018

### VISTO:

La ley 8815, y Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades (Resolución de Directorio N° 913/11), y;

### CONSIDERANDO:

Que, es función del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos dictar las resoluciones interpretativas de la ley 8815 (art 32 inc b), y;

Que, el artículo 7° de la Ley 8815 establece que para ejercer cualquiera de las profesiones alcanzadas por ella, además de la matrícula la misma debe ser ratificada anualmente debiendo establecerse el procedimiento y plazo para ello, y;

Que, la matriculación entre otras obligaciones para el profesional, genera la del pago anual por el derecho profesional, resultando conveniente establecer las consecuencias del cumplimiento fuera del plazo para hacerlo o de su incumplimiento, y;

Que, el artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación recepta el principio rector de la mora automática del deudor, y conforme lo dispone el art. 871 inc. b), del cuerpo normativo citado, si hay un plazo determinado "*cierto o incierto*" el pago debe hacerse "*el día de su vencimiento*", y;

Que, es necesario establecer modificar el sistema actual de ratificación que consiste en dar aviso fehaciente al Colegio de la voluntad de seguir activo en la matrícula, a uno en que la ratificación se produce de modo automático en tanto el profesional no manifieste su voluntad expresa contraria mediante solicitud de suspender o cancelar la matrícula, y que ello sea aceptado mediante resolución del Directorio, quedando en consecuencia la obligación de pago del derecho anual por el ejercicio profesional en tanto que no exista suspensión o cancelación de la matrícula, y;

Que, la modificación propuesta es en beneficio de los matriculados por cuanto se presume su voluntad de ejercer la profesión y consecuentemente está habilitado hasta que sea suspendida o cancelada la matrícula sea por pedido del propio profesional o por decisión de los órganos competente del Colegio, y;

Que, el cambio propuesto, redundará en la simplificación de la tarea administrativa, ya que a los organismos que anualmente requiere información sobre los profesionales que han ratificado la matrícula, además de las altas por matriculación, cambio de status por suspensión o cancelación de las matrículas otorgadas, o habilitación de una matrícula suspendida, y ahora solo se informarán , nuevas matriculaciones, suspensiones o cancelaciones de las matrículas otorgadas, o habilitación de una matrícula suspendida, y;

Que, a los fines propuestos en estos considerandos es necesario modificar en su totalidad el punto “VI) RATIFICACIÓN ANUAL – SUSPENSIÓN - DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL” del Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades (Resolución de Directorio N° 913/11), y;

## **POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el Punto IV del Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades, Resolución de Directorio N° 913/11, el que quedará redactado la siguiente manera;

### **VI) RATIFICACIÓN ANUAL – SUSPENSIÓN - DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL”**

**Artículo 11º.-** Los profesionales inscriptos en la matrícula del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, deberán abonar el derecho anual por el ejercicio profesional, lo que constituye una obligación para el matriculado. Quedan exceptuados de esa obligación aquellos profesionales que al 31 de marzo de cada año manifiesten de modo fehaciente su voluntad de no ratificar su matrícula mediante solicitud de suspensión o cancelación de la misma y ello fuera aceptado mediante Resolución del Directorio.

**Artículo 12º.-** El Directorio fijará los importes, vencimientos, plazos y condiciones para el pago del derecho anual por el ejercicio profesional, informándose mediante publicaciones a través de alguno de los siguientes medios:

- a.- Boletín Oficial;
- b.- Boletín Informativo del Directorio;
- c.- Diarios de amplia difusión provincial;
- d.- Notas circulares y/o cualquier otro medio de difusión.

**Artículo 13.-** Los importes mencionados en el artículo anterior, deberán ser abonados en las fechas, plazos y demás condiciones establecidas por el Directorio. El incumplimiento de la precitada obligación hará incurrir al colegiado en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, la que habilitará al Directorio a suspender, mediante resolución fundada y previo informe del Tesorero, la matrícula otorgada por falta de pago del derecho anual por el ejercicio profesional, y/o a iniciar su cobro compulsivo contra el profesional mediante la vía judicial pertinente.

**Artículo 14º.-** El pago fuera de los términos que se establezcan, se hará con más los intereses moratorios que establezca el Directorio.

**Artículo 15º.-** Los profesionales ya matriculados que soliciten su inscripción en otra u otras de las matrículas o registros que lleva este Colegio, continuarán abonando el derecho anual por el ejercicio profesional de una sola matrícula. Igual criterio se adoptará con aquellos que soliciten inscripción por primera vez en más de una matrícula.

**Artículo 2.-** La presente Resolución de Directorio comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2019.

**Artículo 3.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.